CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO CO1.PCCNTR.5989424 DE 2024, CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VILLAVICENCIO, EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR Y PLANTAS ELÉCTRICAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO Y SAN JOSÉ DEL GUAVIARE. (GASOLINA Y ACPM).

CONTRATANTE	**LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL VILLAVICENCIO.**
REPRESENTANTE LEGAL	**JOSÉ LUIS FRANCO LAVERDE**, identificado con la cedula de ciudadanía No17.346.498 de Villavicencio - Meta.
CARGO	Director Seccional de Administración Judicial de Villavicencio – Meta, designado para ejercer el cargo mediante Resolución No. 4104 del 13 de mayo de 2019 y Acta de posesión del 30 de mayo de 2019, proferida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 103 de la ley 270 de 1996.
CONTRATISTA	**GASES DEL LLANO S.A.**
NIT	800021272-9
REPRESENTANTE LEGAL	SHAIR HELENA ARISMENDI SANCHEZ
CEDULA	35.263.493
DIRECCION	CALLE 34 A N. 34 29 – Torre 1
TELEFONO	608 66819130
CORREO ELECTRONICO PARA LAS NOTIFICACIONES	correspondenciallanogas@grupodellano.com

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Contratar en nombre de La Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, el suministro de combustible con destino al parque automotor y plantas eléctricas del Distrito Judicial de Villavicencio y San José del Guaviare. (Gasolina y ACPM).

CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Las especificaciones técnicas del combustible a adquirir son las siguientes:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GASOLINA			
ITEM	**TIPO**	**UNIDAD**	**Valor ofertado**
GASOLINA	CORRIENTE	GALONES	15.673
ACPM	N/A	GALONES	9.457

NOTA 1: Se debe garantizar la calidad del servicio prestado, de forma que cualquier reclamo debe ser atendido de manera inmediata.

NOTA 2: Se debe garantizar el suministro del insumo antes descrito.

NOTA 3: Se debe garantizar el suministro de gasolina y ACPM en la ciudad de Villavicencio, y para los municipios de Acacias, Granada Meta, San José del Guaviare, Puerto Carreño Vichada, Inírida - Guainía y Mitú Vaupés el suministro de ACPM.

EL ANEXO OFERTA ECONOMICA HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga para con la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio – Meta a:

CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO CO1.PCCNTR.5989424 DE 2024, CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VILLAVICENCIO, EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR Y PLANTAS ELÉCTRICAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO Y SAN JOSÉ DEL GUAVIARE. (GASOLINA Y ACPM).

Generales:

1. Prestar los servicios a entera satisfacción, de acuerdo a lo indicado por la entidad.
2. Colaborar en lo que sea necesario para el cumplimiento del objeto contractual.
3. Responder por la buena calidad.
4. Atender sin dilatación los reclamos que surjan por la calidad de los servicios.
5. Presentar de manera oportuna y debidamente diligenciada la factura con sus anexos de Ley.
6. Guardar la debida reserva.
7. Las pólizas deben ser entregadas a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma del contrato para su respectiva aprobación.

Especificas:

8. Suscribir la respectiva acta de inicio con el supervisor que establezca la entidad.
9. Cumplir con el objeto contractual y todas sus especificaciones técnicas.
10. Garantizar el suministro del combustible en cada uno de los puntos solicitados por la entidad.
11. Suministrar el combustible que la entidad le solicite sin que se supere el monto total contratado.
12. Suministrar el combustible solicitado por la Entidad mediante el sistema de identificación vehicular CHIP BUTTON, los cuales serán instalados por el contratista sin costo alguno para la Entidad, Cuando sea necesario, se podrá hacer uso del sistema de valera para la entrega del combustible.
13. Garantizar la calidad de los combustibles que suministre, de conformidad con lo regulado por el Ministerio de Minas y Energía, para lo cual allegará las respectivas Actas donde conste el control ejercido a la calidad del combustible que distribuye en sus Estaciones de Servicio.
14. Llevar un estricto control de los saldos diarios del contrato, según el consumo que se autorice y que sea suministrado en las distintas Estaciones de Servicio de su propiedad. Cuando por culpa del **CONTRATISTA**, se sobre pase el valor total de lo autorizado en el presente contrato, dichos valores serán de su entera responsabilidad, por tanto, la Entidad no tendrá que reconocer sumas algunas por dichos suministros.
15. Atender sin dilación los reclamos que se pudiesen presentar por la calidad del servicio al cliente en sus Estaciones, o del combustible suministrado
16. Recibir y acatar las instrucciones que sean impartidas por el supervisor del contrato para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.
17. Informar a la Dirección Seccional de Administración Judicial cualquier hecho que dificulte o altere las condiciones normales de la ejecución.
18. Dar cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en el presente estudio.
19. Asumir todos los gastos que se ocasionen en relación con la ejecución del contrato.
20. Responder por los daños o fallas producto de impericia, imprudencia o negligencia de sus representantes de servicio y en dicho caso, asumirá los costos de los correspondientes daños
21. Cargar en el SECOP II las facturas correspondientes.
22. Notificar a la entidad el acto administrativo que les emite el Ministerio de Minas y Energía al respecto de la variación de los precios de los combustibles.

Nota 1: El personal que el Contratista ocupe en la ejecución del contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, comercial con la Nación – Consejo Superior de la judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio. La Responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del Contratista.

Nota 2: El contratista es el único responsable por la vinculación de personal la cual realiza a su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que la Entidad adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al contratista el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones, así como las obligaciones con el Sistema

CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO CO1.PCCNTR.5989424 DE 2024, CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VILLAVICENCIO, EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR Y PLANTAS ELÉCTRICAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO Y SAN JOSÉ DEL GUAVIARE. (GASOLINA Y ACPM).

Integral de Seguridad Social, Salud, Pensión, ARL, y parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF, según el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
NOTA 3: compromiso anticorrupción: con la suscripción del contrato el CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011.

No ofrecer ni dar dádivas o sobornos, y ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato.
No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente proceso contractual.

OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL: Será obligación del contratista como empleador, dar cumplimiento a las normas laborales, en lo referente al personal que utilice en la ejecución del contrato y en especial a las obligaciones establecidas en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003 y decretos reglamentarios. Es obligación del proponente seleccionado suministrar al supervisor del contrato, las constancias que acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales con el personal que utilice en desarrollo del contrato; adicionalmente tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país. Entre el contratista y el personal que éste utilice para la ejecución del presente contrato y la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección de Administración Seccional Villavicencio – Meta, no existirá vínculo laboral alguno.

PARÁGRAFO PRIMERO: **LUGAR DE EJECUCIÓN**. La prestación del servicio se realizará en la ciudad de Villavicencio Meta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. PROVENIENCIA LÍCITA DE LOS RECURSOS. Con la aceptación por parte del **CONTRATISTA**, del contrato que se derive de este presente proceso, este declara y asume la responsabilidad total que los recursos empleados para su ejecución, provienen de actividades lícitas.

PARÁGRAFO TERCERO. POLITICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. El oferente deberá aportar de conformidad, con lo previsto en la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo, una certificación suscrita por la ARL, en la que conste que el oferente cuenta con un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual deberá encontrarse vigente a la fecha de cierre de la presente contratación.

PARÁGRAFO CUARTO. APOYO AL TALENTO NACIONAL. De conformidad con la Ley 816 de 2003, el contratista se compromete a que la totalidad de los empleados que intervienen en la ejecución del presente contrato son de nacionalidad colombiana.

CLÁUSULA CUARTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL VILLAVICENCIO. En ejercicio del objeto contractual el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Pagar al Contratista el valor del contrato y realizar los descuentos de impuestos y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente.

2. Suscribir Acta de Inicio del Contrato, previo registro presupuestal y aprobación de la garantía.

3. Ejercer la supervisión sobre el adecuado cumplimiento y ejecución de las obligaciones objeto del contrato.

CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO CO1.PCCNTR.5989424 DE 2024, CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VILLAVICENCIO, EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR Y PLANTAS ELÉCTRICAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO Y SAN JOSÉ DEL GUAVIARE. (GASOLINA Y ACPM).

4. Impartir al Contratista a través del supervisor designado las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato.

5. Solicitar al Contratista en cualquier tiempo, la información que se requiera, en relación con el contrato y con el cumplimiento de las obligaciones previstas en él.

6. Verificar y dejar constancia a través del supervisor del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del Contratista con el personal que contrate o tenga de planta durante la ejecución del contrato frente a los aportes al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR.

Además de las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Dirección Seccional de Administración Judicial, adoptado mediante Resolución N° 7025 de 2019 y en la Resolución 7049 de 2019 por la cual se adoptan lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría, el supervisor deberá:

1). Suscribir acta de inicio con el contratista.
2). Exigir al CONTRATISTA, el cumplimiento del contrato y de la totalidad de obligaciones en él contenidas.
3). Expedir las certificaciones de cumplimiento de las obligaciones contractuales, como requisito para efectuar los pagos a que haya lugar.
4). Presentar las recomendaciones que determine pertinentes, para el cumplimiento a satisfacción del contrato.
5). Velar porque las modificaciones, en caso de ser solicitados, cumplan las indicaciones y requisitos técnicos.
6). Analizar y autorizar los cambios técnicos que, por razones de modo, tiempo, lugar y necesidades, deban realizarse durante la ejecución del contrato, siempre que tales cambios puedan realizarse sin necesidad de otrosí o adiciones.
7). Realizar las actividades necesarias que conduzcan al cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato.
8). Solicitar concepto jurídico a la Unidad de Asistencia Legal, cuando quiera que surjan dudas sobre el alcance de las modificaciones o ajustes que deban realizarse al contrato, a fin de establecer si los mismos, pueden ser realizados de común acuerdo entre el contratista y el supervisor.
9). Remitir a la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Seccional, todos los documentos originales que se generen durante la ejecución del contrato y que conserven en virtud de la supervisión del contrato
10). Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista sobre el pago de aportes a la seguridad social integral.
11). Dar estricto cumplimiento al Compromiso Anticorrupción establecido en la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA. El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual el contratista se compromete a prestar el servicio objeto del contrato es hasta el 06 de diciembre de 2024 y/o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, contados a partir del perfeccionamiento del contrato y suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO. Se estima como presupuesto oficial para el presente proceso, la suma de **TREINTA MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($ 30.700.000)** incluidos impuestos.

NOTA: El presente proceso es un contrato bolsa.

CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO. La Dirección de Administración Judicial Seccional Villavicencio pagará el valor total del contrato en la modalidad de mensualidades vencidas, previa presentación de la factura junto con sus soportes de ley y los correspondientes cumplidos expedidos por el supervisor designado por la Entidad.

CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO CO1.PCCNTR.5989424 DE 2024, CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VILLAVICENCIO, EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR Y PLANTAS ELÉCTRICAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO Y SAN JOSÉ DEL GUAVIARE. (GASOLINA Y ACPM).

Conforme a lo señalado en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, y a lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, los contratistas y/o proveedores obligados a facturar electrónicamente, deberán realizar el cargue de sus facturas según los lineamientos establecidos por la Entidad para su validación y posterior autorización de pago.

La facturación deberá ir acompañada de los documentos (en formato digital) que acrediten el pago de las obligaciones por parte del contratista, al Sistema Integral de Seguridad Social (ARL, EPS, Pensiones) y Parafiscales (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y Sena, cuando a ello haya lugar).

El contratista debe cargar la factura y sus soportes en la plataforma del Secop II.

En todo caso los pagos estipulados en el presente punto se sujetarán a los recursos que la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda, sitúe a la Entidad.

Al momento del pago se harán los descuentos de impuestos retención y demás rubros establecidos legalmente.

CLÁUSULA NOVENA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El contrato será financiado con recursos del presupuesto Nacional, correspondiente a la vigencia fiscal del año 2024, según certificados de disponibilidad presupuestal asi:

Número	Valor Total	Fecha	UE	Valor destinado para esta contratación
4924	$ 25.000.000	2024-01-22	27-01-08-015	$ 25.000.000
1124	$ 5.700.000	2024-01-22	27-01-02-015	$ 5.700.000

CLÁUSULA DECIMA. GARANTÍA ÚNICA. En virtud del artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA deberá otorgar garantía con los siguientes amparos (pueden ser un amparo o varios):

Amparo	Si / No	Vigencia	Valor asegurado (% del contrato)
Cumplimiento	SI	Corresponderá al diez por ciento (10 %) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. El monto exigido obedece al valor el contrato, el cual supera la mínima cuantía de la entidad y el tiempo de duración es el máximo garantizado según las ofertas presentadas en el Estudio de Precios del Mercado, tales como adiciones, prorrogas y modificaciones, en caso de que las hubiere.	10 %
Calidad de los Bienes Suministrados		Cubrirá a la Entidad de los perjuicios imputables al contratista garantizado, (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato o (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien. Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia de amparo igual al plazo de ejecución del contrato y su vigencia.	10%
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaci	SI	El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del	5 %

CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO CO1.PCCNTR.5989424 DE 2024, CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VILLAVICENCIO, EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR Y PLANTAS ELÉCTRICAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO Y SAN JOSÉ DEL GUAVIARE. (GASOLINA Y ACPM).

ones laborales		valor total del contrato, con una vigencia de amparo igual al plazo de ejecución del contrato, su vigencia y tres (03) años más	
Responsabilidad Civil Extracontractual	SI	El amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual por doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV con una vigencia de amparo igual al plazo de ejecución del contrato	SMLMV

Nota 1: En caso de presentarse un incumplimiento o inadecuada ejecución del contrato la Entidad exigirá el cumplimiento de las garantías constituidas por el contratista, para lo cual deberá prever que estas sean expedidas por compañías aseguradoras legalmente establecidas y facultadas para tal fin, este riesgo es asumido por el contratista.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIONAL. El presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, sus Decretos reglamentarios y complementarios, y las disposiciones del Derecho privado vigentes y pertinentes sobre la materia**.** Los conflictos que se sucedan dentro de la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación, de no ser posible, será competente para dirimirla la jurisdicción Contencioso Administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la citada Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDO. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: 1. Registro presupuestal, 2. Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES. En cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el **CONTRATISTA** bajo la gravedad de juramento, certifica que a la fecha ha cumplido con el pago de aportes de Salud, Pensión, Riesgos Profesionales, y aportes Parafiscales del personal que tiene en nómina. De conformidad con el artículo 1 de la Ley 828 de julio 10 de 2003, que modifica el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el **CONTRATISTA** se obliga al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos profesionales) y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), so pena que por incumplimiento de dichas obligaciones se dé lugar a la imposición de multas y a la caducidad del contrato. Por lo anterior, el **CONTRATISTA** deberá presentar durante la ejecución del presente contrato, certificación de cumplimiento a las obligaciones del Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL **CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin el consentimiento previo y escrito del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN SECCIONAL VILLAVICENCIO,** pudiéndose éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El **CONTRATISTA** manifiesta, no hallarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1.993, ni en aquellas previstas en las leyes 610 de 2000 y 734 de 2002, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Se entienden incorporadas a este contrato las Cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación, modificación unilateral, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. MULTAS. Cuando la Dirección Seccional de Administración Judicial Villavicencio perciba la mora o el incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** dentro del plazo contractual, éste autoriza expresamente, mediante el presente contrato a **EL CONSEJO SUPERIOR - DIRECCIÓN SECCIONAL**

CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO CO1.PCCNTR.5989424 DE 2024, CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VILLAVICENCIO, EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR Y PLANTAS ELÉCTRICAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO Y SAN JOSÉ DEL GUAVIARE. (GASOLINA Y ACPM).

VILLAVICENCIO, para declarar, imponer y descontar unilateralmente multas. Las multas serán impuestas por la Dirección Seccional de Administración Judicial Villavicencio, respetando el debido proceso de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación de las multas se efectuará según el momento en que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas de los valores adeudados al **CONTRATISTA**; para tal efecto se efectuará su tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, hasta el día en que reinicie su cumplimiento o hasta la fecha de la resolución que declare la caducidad o el incumplimiento del contrato o cuando este se dé por terminado por mutuo acuerdo. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **CONTRATISTA**, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará merito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, se hará efectiva por parte de La Dirección Seccional Villavicencio la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y LA CADUCIDAD. Cuando por culpa del **CONTRATISTA** haya incumplimiento total de las obligaciones a su cargo o cuando se declare la caducidad del contrato el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN SECCIONAL VILLAVICENCIO**, exigirá directamente a **EL CONTRATISTA**, a título de la Cláusula Penal, una suma de dinero equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de que se aplique las demás sanciones a que haya lugar. Esta se podrá hacer efectiva de la garantía constituida o descontada de las cuentas que se le adeuden y, si esto no fuere posible, se le cobrará por Jurisdicción Coactiva**.** La Dirección Seccional Villavicencio podrá mediante Resolución motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencien que pueden conducir a su paralización, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 418 de 1997. Una vez se encuentre ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, La Dirección Seccional Villavicencio hará efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria y la de Garantía Única que prestará mérito ejecutivo por jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contra el **CONTRATISTA** y la Compañía Aseguradora que haya constituido la garantía. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el **CONTRATISTA** y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993.: Los hechos que constituyen causal de caducidad sujetos a comprobación, serán establecidos unilateralmente por La Dirección Seccional Villavicencio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INICIÓ, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN. La **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VILLAVICENCIO** elaborará y suscribirá junto con el **CONTRATISTA** las respectivas actas de Iniciación al cumplimiento de los requisitos de ejecución, Acta de terminación al cumplimiento del objeto contractual, y Acta de liquidación de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato estará a cargo de la Coordinador del Área Administrativa de la Dirección Seccional Administrativa de Villavicencio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL VILLAVICENCIO** de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el **CONTRATISTA**, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. El **CONTRATISTA**, responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables y que causen daño o perjuicio a la **DIRECCIÓN SECCIONAL VILLAVICENCIO**, todo de conformidad con lo estipulado por el artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo responderá disciplinariamente en los términos del artículo 53 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único.

CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO CO1.PCCNTR.5989424 DE 2024, CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VILLAVICENCIO, EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR Y PLANTAS ELÉCTRICAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO Y SAN JOSÉ DEL GUAVIARE. (GASOLINA Y ACPM).

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – SUSPENSIÓN TEMPORAL. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso el **CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el Acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – INDEMNIDAD. El **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL VILLAVICENCIO** de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el **CONTRATISTA**, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales, de conformidad con el artículo 28 del Código General del proceso, se señala la ciudad de Villavicencio, Meta, como domicilio contractual. Las comunicaciones serán enviadas a las siguientes direcciones: Para la Dirección de Administración Judicial Seccional Villavicencio en la calle 36 N 29 - 35 Barrio San Isidro; para el **CONTRATISTA.** CALLE 34 A N. 34 29 – Torre 1, Villavicencio - Meta**,** teléfono: 608 66819130. Cualquier modificación será comunicada por el **CONTRATISTA** mediante escrito dirigido a la **DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE VILLAVICENCIO.**